Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)
Ref: 11001400305220200072400

De conformidad a las previsiones contenidas en el Decreto 806 de 2020, para darle curso a un memorial, solicitud, recurso, etc, se requiere verificar que la dirección electrónica desde la que se envió dicho documento al Juzgado coincida con la que el apoderado inscribió en el Registro Nacional de Abogados, situación que no acaece en este asunto, según el informe secretarial que antecede.

En efecto, debe tenerse en cuenta que de acuerdo con el numeral 15 del art. 28 de la ley 1123 de 2003 es un deber del abogado "tener un domicilio profesional conocido, registrado y actualizado ante el Registro Nacional de Abogados para la atención de los asuntos que se le encomienden, debiendo además informar de manera inmediata toda variación del mismo a las autoridades ante las cuales adelante cualquier gestión profesional".

Así mismo, en el inciso 5° del art. 14 del Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, se insistió en este deber profesional, al indicar que "los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados"

De manera que, ante tal falencia, no es dable darle tramité al escrito de Subsanación presentado, tras no poderse verificar su autenticidad y, por ende, se RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda.

2. Devolver los documentos y anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

JUEZ MUNICIPAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c2b4c79d8f940fb8710138562556c331dc90fd10154f36329cd503d4c6a267b2

Documento generado en 20/01/2021 07:42:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica